

## LA HISTORIA JUDIA DE MALLORCA EN EL SIGLO XIII

### A TRAVES DE SUS DOCUMENTOS

M.A.LOZANO

#### Introducción

Trataremos en este trabajo la transcripción de tres documentos latinos con subscripciones breves en hebreo, fechados en el siglo XIII, que provienen del antiguo Archivo del Real Patrimonio de Mallorca, hoy sección del Archivo Histórico de Mallorca. A éstos añadiremos una pequeña carta de un judío comerciante provenzal, escrita en hebreo y dirigida a un ¿pariente? residente en Mallorca.<sup>1</sup> La interpretación histórica de estos documentos tiene su herramienta indispensable en las grandes fuentes documentales clásicas sobre el tema de los judíos en Aragón, como las de Pons,<sup>2</sup>

---

1. Este documento se encuentra actualmente incluido en el grupo designado genéricamente como "Documentos sueltos". Le asignamos provisionalmente y por razones prácticas la signatura "Documento Hebreo A": D.H.-A.

2. PONS, A.: *Los judíos del Reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*. 2 vols. Miquel Font ed. Palma de Mallorca, 1984. Trabajo publicado como artículo en la revista del C.S.I.C. *Hispania* 16 (1956) 163-255, 335-426, y más tarde el vol. 2 publicado como anejo por el Instituto "Jerónimo Zurita" (Madrid, 1958): es un estudio calificado por David Romano como "heterogénea recopilación de papeletas" -"Documentos hebreos del siglo XIV de Cataluña y Mallorca" *Sefarad* 34 (1974) p. 296, n. 34-, y en efecto, su redacción es un tanto deshilvanada, pero es el único estudio documental hasta ahora sobre los judíos de Mallorca: Pons abarca una colección diplomática verdaderamente amplia y útil por ahora.

Regné,<sup>1</sup> Baer,<sup>2</sup> Miret i Sans-Schwab<sup>3</sup> y otras más conocidas por los medievalistas, dedicadas a colecciones preferentemente en latín y romance;<sup>4</sup> también intentaremos hacer acopio de la documentación oficial sobre judíos expedida en Mallorca o con relación a Mallorca en el lapso de tiempo que abarcan los textos que vamos a transcribir, prácticamente todo el siglo XIII, en especial durante los reinados de Jaime I el Conquistador (1213-1276), del rey independiente Jaime II de Mallorca (primer periodo: 1276-1285,- Pedro III en Aragón-), Alfonso III el Liberal (1285-1291), Jaime II de Aragón (1291-1327) y de Mallorca (1294-1298).

Los principios de la comunidad judía en Mallorca son algo sobre lo que más vale no especular, es lógico suponer que desde

1. REGNE, J.: History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents 1213-1327. Hispania Judaica Coll. Ed. Yom Tov Assis-Adam Gruzman. Magnes Press-Hebrew Univ. Jerusalem, 1978 (Ed. fotom. del Catalogue des actes de Jaime I, Pedro III et Alfonso III, rois d'Aragon concernant les Juifs. Paris, 1920).

2. BAER, F.: Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten I. Aragonien und Navarra. Gregg Internat. Publ. Lmtd. 1970 (Ed. fotom. de la de Berlín, 1929).

3. MIRET I SANS, J.-SCHWAB, M.: Documents de juifs catalans des XIe., XIIe. et XIIIe. siècles. Paris, 1915, publicado como artículo en R.E.J. 68 (1914) 49-64, 174-197, completado posteriormente con los artículos de los mismos: "Nouveaux documents de juifs barcelonnais au XIIIe. siècle" B.R.A.H. 68 (1916) 563-578, y "Documents de juifs barcelonnais au XIe. siècle" B.R.A.H. 69 (1916) 569-583.

4. BOFARULL, F.: Jaime I y los judíos. Memoria del Congr s d'Historia d'Arag  dedicat al Rey En Jaume I i a la seva epoca (Barcelona 1908), despues Colecci n de documentos in ditos del Archivo de la Corona de Arag n (Barcelona, 1909); las Cortes de los antiguos reinos de Arag n y de Valencia y principado de Catalu a, ed. R.A.H. (Madrid, 1896); HUICI, A.: Colecci n diplom tica de Jaime I el Conquistador (Valencia, 1923) y RUBIO I LLUCH, A.: Documents per l'Historia de la cultura catalana mig-eval. Institut d'Estudis Catalans, (Barcelona, 1908) vol. I, (Barcelona, 1921) vol. II, todos ellos utilizados por Pons, a excepci n del segundo volumen de este  ltimo. Tambi n utiliza profusamente la colecci n documental de VILLANUEVA, J.: Viaje literario a las iglesias de Espa a. Madrid, 1852, t. 22.

época árabe existiera comunidad judía allí.<sup>1</sup> Parece que la oleada almohade empujó a muchos judíos a zonas del reino de Aragón,<sup>2</sup> y desde luego, no falta documentación en Cataluña sobre todo, acerca de judíos desde fecha muy temprana (el primer documento en hebreo de Cataluña -y es de suponer que de toda España- es del siglo X, año 973), aunque en el caso de Mallorca hasta comienzos del siglo XII no hay testimonio seguro sobre la existencia de una comunidad judía en la isla, testimonio motivado por la Cruzada; "Cuando los cruzados catalanopisanos (1115), a las órdenes de Berenguer III... entraban a sangre y a fuego en el último reducto de la Almudaina... el conde salvaba a los judíos del general exterminio al ponerles bajo su protección: "judeos omnes sub deditione receptat". Hasta ahora es éste el primer testimonio preciso que certifica la presencia de la grey judía en la isla".<sup>3</sup> No hay más relaciones respecto a judíos en Mallorca hasta el siglo siguiente en época de la conquista de Baleares por Jaime I: "Durante la conquista de Mallorca (1229-1232) en las negociaciones con los vencidos el rey utiliza los servicios de los intérpretes judíos de Zaragoza Bahye y Šelomó Alconstantini y también en el repartimiento de los

---

1. Pons trata este problema de los orígenes en las primeras páginas del segundo volumen de su libro: las islas Baleares son bizantinas hasta el siglo IX con un paréntesis de invasión vandala (finales del siglo V y principios del siglo VI), y en el siglo IX se establece el contacto con el califato de Córdoba; Pons aduce tradiciones recogidas por San Juan Crisóstomo y por San Severo para aceptar la presencia judía en época romana y durante el siglo V; con más seguridad habría que contar con la documentación oficial bizantina si se conservó algo referente a judíos en Mallorca.

2. Nada sobre comunidad judía parece referirse anteriormente durante la época de taifas: "In the first half of the eleventh century, Denia was the capital of a maritime kingdom, which included the three Balearic Islands. This kingdom, was established by the Slav Abu'l-Djaish Mudjāhid, one of the most powerful and able rulers among the kings of Spain in his generation... Initially he was the governor of the Balearic Islands, and when civil war erupted he seized control of Denia and its region" (ASHTOR, E.: *The Jews of Moslem Spain*. vol. 2, Jew. Pub. Soc. America. Philadelphia 1979, p. 290).

3. PONS, op. cit., vol. II, pp. 13-14.

territorios conquistados",<sup>1</sup> así los judíos tenían un papel esencial en los acontecimientos, también los de la isla, pues "... el primer documento conocido, firmado en Mallorca por el Conquistador después de posesionado de la ciudad (17 de abril de 1230), por el que hacía donación del castillo o almudaina de Gomera, vulgarmente llamado de los judíos, a los templarios... el citado diploma se presta a variadas interpretaciones a causa de la redacción. Concede taxativamente a los israelitas "castellum videlicet quod vulgo appellatur castrum sive almudaina judeorum contiguum muro civitatis a parte meridiana pro statica vestra propria ut ibi perpetuo habitetis"<sup>2</sup>. Tal como lo describe Pons el documento es contradictorio, pues dona también a los judíos el recinto de la misma fortaleza. En todo caso, el primer documento que transcribimos,<sup>3</sup> fechado en 6 de abril de 1236, en el que los judíos devuelven estas zonas de habitación en la Almudaina concedidas por Jaime I, describe los límites donde se hallaban situadas. Antes y para seguir un recorrido cronológico, podemos recordar las disposiciones reales de estos años, un tanto coercitivas para el ejercicio de la usura por los judíos: Jaime I hace adoptar a la asamblea eclesiástica de Tarragona la prohibición para los judíos del préstamo a interés compuesto y del préstamo a interés simple superior al 20%, tanto en Cataluña como en Aragón, y la prohibición para los judíos y sarracenos "bajo pena de perder sus personas", de convertirse, los primeros al islamismo y los segundos al judaísmo;<sup>4</sup> Jaime I hace prohibir por las Cortes de Tarragona a los judíos la práctica de los préstamos a más del 20% de interés, bajo pena de confiscación en sus personas y bienes, y bajo pena, en caso de que sus deudores presentaran queja a la Iglesia, de ser flagelados por las calles donde habitan.<sup>5</sup>

En cuanto al repartimiento de la isla después de conquistada, que correspondió al conde de Rosellón Nuño Sans, aparece citado

---

1. BAER, Y.: Historia de los judíos en la España cristiana. Altalena Ed. Madrid, 1982, p. 113.

2. PONS, op. cit. vol. II, pp. 13-14.

3. Reproducido por Pons en el segundo volumen de su obra, en el apéndice documental del final, doc. 1 (sin traducción, y en nota: "Siguen tres líneas en hebreo, quizá los nombres de los secretarios otorgantes"), p. 202.

4. REGNE, op. cit. reg. n. 9, en Tarragona, a 7 de febrero de 1234/5.

5. REGNE, reg. n. 10, en Tarragona, 17 de marzo de 1234/5.

como oficial nombrado por el procurador encargado del repartimiento y la repoblación de Mallorca un Astrug; también aparecen varios judíos que reciben talleres y viviendas, parcelas dentro y fuera de las murallas como Sēmuel Benveniste, alfaquí del conde; todos ellos habrían colaborado en la conquista, unos procedían de Marsella, otros de la zona sur de Francia.<sup>1</sup>

El documento siguiente del Archivo Histórico de Mallorca pertenece a la sección de Pergaminos Reales, Jaime I, n. 21; es un pergamino de 19 cms. por 24 cms.; en el verso hay una nota en latín con el asunto del documento, otra con la fecha y más notas de mano diversa.

#### PERGAMINOS REALES JAIME I-21

1) Manifestum sit omnibus. Quod nos tota aliama et vniuersitas judeorum domini Regis Aragonum populancium et comorantium in Maiorica per nos et nostros presentes atque futuros. Soluimus

2) diffinimus et perpetuo derelinquimus per alodium franchum liberum et quietum. uobis Petro dei gratia Regni Maioricarum domino et cuilibet quibus uolueritis. Omnes domos abintegro quas habemus ex

3) donacione domini Regis Aragonum per alodium in almudayna Ciuitate Maiorice. sicuti domus predicte sunt de domibus que fuerunt de Ramundo Berengario d'Ager usque ad cantonem quarumdam

4) domorum que respiciunt uersus almudainam nostram et est carraria interim. et de cantone ipsarum domorum tendit recta linea usque ad portam ferrissam que respicit uersus riarum cum vniuersis

5) domibus nostris que infra hos terminos sunt. predictas itaque domos prout superius affrontant cum solis et suprapositis guttis stillicidiis tectis parietibus foueis cloaquis hostiis januis introi-

6) tibus et exitibus suis et cum omnibus ibi pertinentibus et pertinere debentibus de abisso usque ad celum. Soluimus diffinimus et perpetuo derelinquimus uobis et cuilibet quibus uolueritis per alodium fran-

7) chum liberum et quietum ad omnes uestras uestrorumque uoluntates inde faciendas sine aliquo retentu nostro et nostrorum

---

1. BAER, op. cit. vol. I, pp. 115ss. También añade Baer que entre los vencidos y expulsados de Mallorca despues de la conquista figuran pocos nombres judíos.

quod ibi libet inde non facimus. Et ut haec solucio et diffinicio uobis et cullibet

8) quibus uolueritis obtineat firmitatem. omni cullibet iuri scripto et non scripto tam statuto quam etiam statuendo tam latino quam hebraico prorsus renunciamus. Actum est hoc in Maiorica. VIII.

9) Idus aprilis anno domini. M . CC . tricesimo sexto.

- (10) יוסף בר אברהם נע אני אברהם בר מנחם נע  
 (11) מרדכי בר בנימין שלמה בר יהודה נע אליעזר בר פטר זצל  
 אברהם בר משה זצל משולם בר חלפטה זצל  
 (12) ביד ביד משה קרוש יעקב בר אהרן יחיא מכה פטר אברהם אלג' לוק אלרמיטה יהודה בר יצחק נע

13) Signum Bernardi de Yspania - Signum Arnaldi Sunnariu-  
 Signum Garcie Lopiz - Signum Ferrariu Ollerii - Signum Petri  
 Johannis - Signum Guillem Bassie testium.

14) Signum Bernardi de Artes notarii. publici Maiorice qui hoc scripsit. Die et anno prefixis.

### Traducción

Sea a todos manifiesto que nosotros, la aljama completa y la comunidad de judíos de entre los pobladores del señor rey de Aragón y moradores de Mallorca, por nosotros y los nuestros, los presentes y los que vendrán: desligamos, apartamos y abandonamos a perpetuidad como alodio franco, libre y exento a vos, Pedro, señor del reino de Mallorca por la gracia de Dios, y a cualquiera de los que quisierais: todas las casas en su integridad que poseemos por donación del señor rey de Aragón como alodio en la Almudaina de la ciudad de (Palma de) Mallorca; así como el edificio antedicho, están (situadas) desde las casas que fueron de Raimon Berenguer D'Ager hasta la esquina de ciertas casas que miran en dirección a nuestra Almudaina y está entre la vía de carros, y desde la esquina de las mismas casas se extiende una línea recta hasta la puerta Ferrissa que mira hacia el arroyo con el conjunto de nuestras casas que se hallan en la parte baja de estos términos; y así, las dichas casas, en la medida que confrontan más arriba, con sus suelos, estructuras superiores, cañerías, techos, paredes, orificios de desagües, puertas, accesos de entrada y de salida, y con todas las

---

1. Parece ser una probatura de pluma, al igual que la primera palabra de la línea 12, o bien una vacilación del que escribe.

cosas que allí se extienden y deben extenderse desde lo que se apercebe exteriormente hasta lo que está dentro: desligamos, apartamos y abandonamos a perpetuidad a vos y a cualquiera de los que quisierais como alodio franco, libre y exento a vuestra completa voluntad y de los vuestros, a cumplir desde este momento sin que a partir de ahora hagamos retener nada nuestro o de los nuestros en cualquier lugar de (aquellas) haciendas. Y para que esta disolución y determinación hacia vos y a cualquiera de los que quisierais obtenga constancia para toda persona, legalmente escrito como no escrito, tanto por lo establecido como por lo que debe ser estatuido, así en redacción latina como en hebraica, renunciemos totalmente. Se realizó en Mallorca, a 6 de abril, año del Señor de mil doscientos treinta y seis.

(Hebreo)

Yosef bar Abraham ("su recuerdo está presente") – Yo, Abraham bar Měnaḥem ("su recuerdo...").

Mordekay bar Binyamin – šēlomoh bar Yēhudah ("...") – Eli'ezer bar Paṭar ("sea bendito el recuerdo del justo") – Abraham bar Mošeh ("sea bendito...") – Měšullam bar ḥalafṭah ("...").

(Por mano de) Mošeh Qaroš? – Ya'aqob bar Aharon – Yaḥya' Mikah? Paṭar – Abrahām Alṡar? Luq Al-ramiṭah? – Yēhudah bar Yišḥaq ("su recuerdo está presente").

---

Firma de Bernardo de Hispania – Firma de Arnaldo Suñer – Firma de García Lopez – Firma de Ferrán Ollero – Firma de Pedro Juan – Firma de Guillem Bassie?, testigos.

Firma de Bernardo de Artes, notario público de Mallorca; quien esto escribió, en el día y año antedichos.

¿Cuál puede ser la razón por la que los judíos devuelvan al infante Pedro de Portugal, gobernador de la isla, lo que les fue concedido seis años antes por Jaime I?. Del documento se deduce que el territorio designado para que habitasen estaba fuera del recinto de la Almudaina, que los judíos consideraban como "almudainam nostram", según Pons "las casas que habitaba dentro la demarcación parroquial de la Almudaina y que pertenecieron a Ramón

Berenguer de Ager".<sup>1</sup> El 8 de abril de 1236, el infante Pedro donaba las mismas casas a los dominicos para que levantaran allí su iglesia, mas no debieron llevarlo a cabo pues en 10 de mayo de 1250, en Morella, Jaime I confirma un privilegio de habitación negociado con los judíos de Mallorca y les restituye el lugar situado delante del palacio real, (en nuestro documento: "usque ad cantonem quarumdā domorum que respiciunt uersus almudainam nostram") entre otras cosas más.<sup>2</sup>

Como primera premisa tenemos que generalmente los judíos viven en zonas propias de régimen alodial; "La prosperidad de la Barcelona condal se manifiesta precisamente en el barrio judío durante los siglos XI y XII. Los hebreos poseían casas, tierras y viñas no lejos de la población, según se desprende de escrituras de rentas con asientos referidos al "alou dels jueus"<sup>3</sup>. Si el segundo documento que transcribimos aquí es efectivamente del año 1231, parece que la zona en que habitaban los judíos era bastante delimitada y clara, pues la única alusión a límites es "in calle judayco Mayoricharum". Así, tenemos una primera zona, el call mayor o recinto del "castrum sive almudaina judeorum" que perteneció a los judíos alguna vez antes de la conquista, después de ésta permanecen en el barrio contiguo y aledaños de la

---

1. PONS, op. cit., p. 15. Según el texto, las casas de los judíos no son las que fueron de Raimon Berenguer D'Ager, sino que se sitúan "de domibus que (sic) fuerunt de Raimundo Berengario d'Ager usque ad...", y sigue con la misma fórmula "de... usque ad..." para designar los límites de la zona de casas judías.

2. REGNE, reg. n. 43. Según Pons: "ante reallum nostrum Maioricarum". Además, Jaime I les concede que, en materia civil y criminal, un cristiano no será admitido para hacer la prueba contra un judío más que si se hace asistir por un cristiano y un judío; también, sobre las prendas retenidas sobre un préstamo u otra transacción, si el judío ignora la procedencia y son robadas no tendrá que restituirlas al propietario hasta que no le salde el débito; además, los judíos mallorquines están autorizados, por otra parte, a regular sus diferencias entre ellos a excepción de los delitos graves, en cuyo caso tendrán que recurrir a la justicia real; los cristianos que hubieran obtenido prórrogas para el pago de sus deudas a judíos tendrán que informar al baile que ellos pagarán en la próxima oportunidad el montante de sus deudas y los intereses.

3. PONS, p. 6.

almudaina; también un call menor, que así mismo data de antiguo, al menos de tiempos de la conquista, pues aparecen donaciones en el libro de "capbrevaçons" de Nuño Sans, el encargado del repartimiento de la isla; entre las realizadas por éste, Pons cita:

- "En 1233 los procuradores establecían al judío Benvenist unas casas "in carrerio judeorum", con la condición, repetida en cada asiento, de no poder traspasar la propiedad a otro que no sea judío, "judeis nostris propriis", o no habite en la porción".

- "A Ceyt Aben Ceyt otras casas "in carrerio nostro judeorum", que lindan con dos calles y con el albergue de la judía Rante".

- "Y en el mismo lugar a los siguientes: Jucef Amocatel, Barobe de Alejandría, hijo de Aarón judío, Benceto de Colliure en alodio, Astrug de Quillano unas casas con algorfa "que est super portale carrerii judeorum" que confronta con la calle y casas de Barchet judío".

- "A Moysen judío "satis iuxta ecclesiam sancti Bartolomei" lindante "in via et in callo judaico". A Jucef de Marsella, judío".

- "A Astruc Matza, judío, unas casas "in callo judeorum" junto a las de Moysen. Igualmente a Samuel Abenvenist Alphacima".

- "El 18 de febrero de 1234 el procurador Ferrer de Olzet vende a los judíos Jucef hijo de Salomón, y a David hijo de Mussa, y a Abrafim hijo de Jucef, y a Salomón hijo de Jucef, y a Magaluf hijo de Jucef, y a Amar hijo de Jucef, el huerto de su señor (Nuño Sans), de nombre Rial, junto a la ciudad, juntamente con los derechos de agua para regar árboles frutales y todo cuanto se halle en él".

En 21 de marzo de 1234, el mismo procurador concede la propiedad de unas casas al final del "carrerio judeorum" para levantar una sinagoga, que sería la del call menor.<sup>1</sup>

Algunos nombres como Jucef de Marsella indican tanto la desmembración del barrio judío en prolongaciones varias como las que se deducen de estas reparticiones, como el hecho de que los judíos renunciasen a su alodio en el barrio de la Almudaina. Según la concesión de Jaime I dada en Valencia en 11 de junio de 1247, se ofrece salvoconducto y cartas de naturaleza a todos los judíos que, por tierra o por mar quisieran venir a establecerse en los estados de Mallorca, Cataluña y Valencia.<sup>2</sup> Esta oferta de nacionalización

1. PONS, pp. 10-11.

2. REGNÉ, reg. n. 36. El rey hace esta concesión en particular a Salomón ben Ammar, judío de Siyilmasa (del reino de Fez), a Reana su esposa, a sus hijos e hijas, a su yerno Jucef, al judío Isaac y

respondería a una situación anterior de inmigración desbordada que exigía una urgente legalización. La población judía que llegaba a Mallorca, tanto como colonos del rey de Aragón como huyendo de las persecuciones de la península, o incluso otros muchos que provenían del NO. africano, para todos, uno de los atractivos de Mallorca era su posición estratégica para el ejercicio del comercio. Por todo ello, la porción donada como alodio en 1230 se mostró claramente insuficiente, incluso la enumeración de las partes de las casas podía ser una sugerencia velada de que no estaban en muy buenas condiciones. También pudiera ser que por alguna causa que desconocemos o al menos no está plasmada en los documentos conocidos, los judíos tuvieran que renunciar a estas posesiones; de cualquier manera, durante el siglo XIII los judíos aparecen otra vez "intus Almudainam" y, trasladados fuera de ella por una u otra razón, siempre con la posterior confirmación real de que no se moverá más el lugar del call.<sup>1</sup> Respecto al documento presente mencionaremos que lo suscriben seis procuradores cristianos y los doce secretarios de la aljama; en cuanto a la onomástica, encontramos otro Ḥalafīah en una mención que Pons hace del código Sagarriga -siglo XIV-.<sup>2</sup>

El siguiente documento pertenece a la sección de Pergaminos del Real Patrimonio, siglo XIII, n. 5, de 29'5 cms. por 18 cms.

#### REAL PATRIMONIO XIII-5

1) Sit omnibus notum quod ego Regina filia quondam Samuelis don Benuenist uxor que sum Abrahe filii magistri Biona cum assensu et uoluntate dicti mariti mei gratis et exer(citio) sciencia non seducta ab aliquo

2) uel circumuenta vendo per me et meos presentes et futuros tibi Maymono Nuno judeo Mayoricharum absenti et Merdochay Corayef presenti et nomine tuo postulanti et (...)pienti et tuis et cui uelis

3) imperium. Totum ius quod habeo et habere de(be)o et me pertinet uel pertinere debet ex successione dicti patri mei uel

---

a su mujer Yamen, y a sus hijos Nini, Jucef y Jacob.

1. Vid. PONS, pp. 19ss.

2. "Junto a la nombrada sinagoga un caño proporcionaba agua a los domicilios "d'En Alafta Cohen", de "Na Mona", esposa de Aya ben Aron..." p. 24.

etiam aliqua alia ratione in ipsis domibus cu(m? ....tene) donibus et pertinentiis

4) quas dictus pater meus habebat in calle Judayco Mayoricharum. Quas dictas domos tu habes et tenes ratione vendicionis quam Bonushomo Viues et uxor eius Bonadona (s)oror mea tibi fecerunt.

5) Predictum itaque ius quod habeo et habere d(eb)eo in dictis domibus cum omnibus locis iuribus u(oci)ibus et accionibus me ibi competentibus et competere de(bentibus). ve(ndo) te et (tuis et) cui uelis per me et meos.

6) Et ut melius dici potest uel intel(ligentia ... tuorumque sa)luamentum et bonum intellectum. extraho hoc te meo meorumque iure dominio et p(oss....t) in tuum (tuorumque) ius dominium et posse m... et

7) transfero irreuocabiliter. Et cum hoc pub(lic)o instrum(ento) perpetuo ualituro induco te de presenti in corporalem possessionem pleno iure tanquam in .... .. perpetuam ad herendum et semper liber et quie-

8) te f(...ss)idendum et ad omnem ... tuorumque u(oluntate)m in(de) ubere faciendam. sine ullo meo meorumque retentu et vinculo ullius hom(inis) uel f.... confitens ibi que supra parte que Micha perti-

9) nebat de precio dictarum domorum ..... .. (et) plena ... ..tf(...?) ad nostram uoluntatem renunciando excepcioni peccunie non (rece)p(it). Q... dictam pert...m me pertinentem de dicto ... tradi-

10) derunt Micha nomine tuo dictus Bonushomo Viues et ux(or) eius) Bonadona qui precium dictarum domorum a te habebant et receperunt. Renuncio ... legi illi que subuenit receptis vl(..)ra dimi-

11) diam iusti pre(c)ii et omni in ... .. et humano scripto (et) non scripto s(ine) consue?... ..ane. Dando remitendo perpetuo et cedendo te et tuis siquid (dicte d)omus plus ualent uel ualuerint precio

12) a te in ipsis dato in supra ..... saluare (te) et tuis d.... vendicione. et que sim inde tibi et tuis legalis gurens auctrix et deffensatrix et que tenuare tibi et tuis semper de firma (et) legali euic-

13) cione contra omnes persona(s ...) que ...(a)liqua (per)so(na).... (u)el (dom)..... tibi uel tuis moueretur. statim ponam me ante te et tuos (et in)de indepnes pon... reseruabo. Obligans te (et tuis perpetuo)

14) hoc. omnia bona mea .... (inm)obilia h.... ....  
 .... et Decem prec(eptis) legis que deus dedit Moysi in mon(te)  
 Sina(y) i.... (decem) preceptis legis nostram me ...

15) tis et a manibus ... .. ractis. que nunquam  
 cont..... ven(di)cionem ....m per me uel per interpos(it)am  
 (pers)o(nam). Actum est hoc. XVIII. Kalendas. febroar(ii) anno  
 domini millessimo. CC? tricesimo p....

16) S(ignum) .... Que predicta Laudo (et firmo).

17) ... למעלה חתמתי שמי פה אשתרוק בפיל עד  
 ... יצחק אשתרוק עד

Siguen dos líneas ilegibles con las firmas de los testigos cristianos.

#### Traducción

Sea a todos manifiesto que yo, Regina, hija en otro tiempo de Samuel Don Benveniste, esposa que soy de Abraham, hijo del maestro Biona, con la aprobación y consentimiento del dicho mi esposo, de buen grado y no apartada por nadie ni por las circunstancias en el ejercicio del conocimiento, vendo por mi y los míos, presentes y venideros, a tí Maymon Nuno, judío de Mallorca, ausente<sup>2</sup> y Merdochay Corayef, presente y en tu nombre demandante y ... y a los tuyos, y al que procures autoridad: el derecho completo de sucesión que poseo y debo poseer, y me pertenece o debe pertenecerme, por el dicho mi padre o también por algún otro motivo, en las mismas casas con .... los regalos y pertenencias que el dicho padre mío tenía en el call judío de Mallorca, cuyas dichas casas tú posees y tienes en concepto de venta que Bonhomo Vives y su esposa Bonadona, mi hermana, te hicieron; así pues, el derecho antedicho que poseo y debo poseer en las dichas casas con todas las dependencias, por los derechos de palabra y de obra que en tal lugar me son propios y deben corresponderme: te vendo a tí y a los tuyos, y a quien quieras, en mi nombre y en el de los míos; y para que mejor pueda prescribirse o el entendimiento ..... a los tuyos preservación y buena comprensión, privo de este mi poder legal y de los míos en favor tuyo... y (lo) transfiero de forma irrevocable como tu derecho legal y de los tuyos, y poder.... Y con este documento

1. La mitad del renglón está borrado.

2. También puede entenderse "ausente de Mallorca".

público válido a perpetuidad, te presento en persona, en posesión sustancial de pleno derecho tanto en ... perpetua en cuanto inherente y libre y en exención por siempre ... y a (tu) completa voluntad y de los tuyos así una rica hacienda, sin que nada mío y de los míos sea por nadie retenido y vinculado o .... Guardo allí lo que está encima del lugar que pertenecía a Micha ... del valor de las dichas casas .... y completa...?? conforme a nuestra voluntad, renunciando a la cláusula de que no se ha recibido el dinero ...?? me corresponde del dicho .... han entregado a Micha en tu nombre el dicho Bonhomo Vives y su mujer Bonadona el dinero que de las dichas casas tenían y recibieron de tí. Renuncio ... a aquella ley que constituye un recurso para las cosas retiradas (en cantidad de) más de la mitad del justo precio y a todo ... tanto escrito personalmente como no escrito sin? ..... Entregando, concediendo a perpetuidad y traspasando a tí y a los tuyos, si algo de la dicha casa vale o habra valido mas del precio dado por tí en las mismas en mas ..... preservar a tí y a los tuyos ..... en la venta, y que sea por esto para tí y los tuyos encargada, valoradora y defensora, y que atenuaré a tí y a los tuyos siempre de firme y legal evicción<sup>1</sup> contra todas las personas ..... y ..... de alguna persona ..... o ..... fuera apartado de tí y de los tuyos. Me dispondré al instante ante tí y los tuyos; y así pues, exentos de daño ... guardaré. Comprometo a tí y a los tuyos a perpetuidad a mí y a estos todos mis bienes ..... inmuebles .... y los diez mandamientos de la ley que Dios entregó a Moisés en el monte Sinaí ... de los diez preceptos de nuestra ley a mí .... y por las manos .... que nunca ..... ventas .... a través de mí o a través de mediador alguno. Se realizó esto, a 15 de enero, año del Señor de 1231?<sup>2</sup>

(Hebreo)

---

1. En la evicción o despojo legal que podía sufrir el comprador de la posesión se producía un mecanismo compensador en el que el vendedor defiende en juicio la propiedad vendida o asegura su saneamiento para que el comprador no la pierda.

2. Aunque el año está muy borroso en el texto y puede dudarse en las centenas (CC ó CCC), el fichero del Archivo da esta fecha como buena; el tipo de letra también apoya esta hipótesis.

..... más arriba, estampo mi nombre aquí: Astruq Bofill, testigo - Yisḥaq Astruq, testigo.<sup>1</sup>

En cuanto al formulismo judicial empleado podemos acudir al trabajo sobre judíos catalanes entre los siglos XI y XIII de Miret-Schwab:<sup>2</sup> en un acta latino-hebrea de 1061, n. II (un contrato de traspaso de tierras de labor) aparece la fórmula כמו כתוב לעיל שלדיני בכתובה שלדיני ("comme il est stipulé ci-dessus dans leur écrit (texte latin)"),<sup>3</sup> igual que en el documento n. IV de 1094, en el n. VIII aparece algo más cercano a lo que tenemos en nuestro texto hebreo: כמו שכתוב למעלה, y en otro documento de 1095, n. IX: כמו שכתוב למעלה בכתובה שלדיני וחתמתי שמי בזה ("comme elle est décrite ci-dessus dans leur acte (en latin), et j'ai signé ici de mon nom..."). Otra variedad se presenta en el documento n. X, también de 1095: הכתובה לעיל בכתובת גויים ("décrite ci-dessus dans l'écrit des gentils"). En el documento n. XII, de 1120, la misma fórmula que en el documento n. VIII. En el documento n. XX, de 1220, aparece la forma aramaizante: מודה על כל מה שכתוב לעילא ("est reconnu exact tout ce qui est écrit ci-dessus"). En el documento n. XXI, de 1227, encontramos dos veces: במצות מרת ריינה חתמתי שמי פה אברהם בר יהודה עד במצות מרת אלבה חתמתי ("Par ordre de la Dame Reina je signe ici mon nom, Abraham bar Juda, témoin..." etc). Así pues, encontramos fórmulas semejantes tanto en documentos notariales de la zona catalana como de la mallorquina.

La parte hebrea del documento R.P. XIII-5 que está borrosa e ilegible puede interpretarse, pues, con el sentido de las fórmulas citadas.

En cuanto a los personajes, podemos hacer una recopilación onomástica a partir de la documentación recogida por Pons: en el libro de "capprevaçons" de Nuño Sans figura un Benvenist que obtiene unas casas en la calle de los judíos;<sup>4</sup> en el mismo libro,

1. En esta línea, muy borrosa en su mayor parte, apreciamos tres tipos, al menos, de letra distintos.

2. MIRET I SANS-SCHWAB: Documents de Juifs catalans des XIe., XIIe. et XIIIe. siècles. L. Durlacher. Paris, 1915. La mayoría de los documentos aparecen en reproducción fotomecánica, los demás aparecen transcritos.

3. Op. cit., pp. 14-15.

4. PONS, op. cit. vol. II, p. 10.

aparece un Samuel Abenvenist Alphacima con unas casas de su propiedad en el call (no sabemos si es el Samuel don Benveniste del R.P. XIII-5, pero las fechas son muy cercanas); en el código Sagarriga (1381) figura en los asientos de adjudicación de caños de agua a particulares, un Omer ben Nono,<sup>1</sup> también aparecen los sucesivos traspasos de los derechos de agua: el comendador de la Casa del Temple vende a Jucef aben Nono "un huerto con derecho de agua de la acequia de la villa para el riego"<sup>2</sup> en 9 de octubre de 1291; en 23 de noviembre de 1291, Ramón Dalmer y su mujer venden a Jacob ben Nono "una porción de tierra y casas en el call"; en 22 de noviembre de 1295, un tal Ben Nona vendía su propiedad en el call cercano al Temple a otro judío; en 28 de noviembre de 1296, una cristiana vende al judío Astruc ben Nono, un huerto en la zona del Temple; en la venta de una propiedad en 30 de agosto de 1329, una porción de lo vendido es de Mosse Isaac ben Nono, hermano de Isaac Cohen, e hijo de Maymó Aben Nono y de Regina.<sup>3</sup> De la sección R.P. "Lletres reials" Pons recoge una cédula de 7 de abril de 1305, en la que Jaime II de Mallorca liberta a los judíos encarcelados en la curia por un delito ocurrido en el call (quizá el asalto a un sacerdote que entró en el call para administrar sacramentos según Pons, pues tres días antes se produce un atropello de este tipo según cédula de 4 de abril de 1305), a cambio de pagar ciertas cantidades, entre ellos un Maymó, hijo de Astruc Aben Nono que, de 150 libras pagaderas ha de dar 100 al momento; "...Astruc ben Nono, a quien era permitido comprar bajo cualquier título si no estuvieren gravadas con deudas, tierras, censos, dominios directos, laudemios y foriscapios propios", a 28 de julio de 1307. En 19 de septiembre de 1315, el rey Sancho I de Mallorca imponía la confiscación de todos los bienes de los judíos de Mallorca por ciertos serios delitos que no se conocen, posteriormente conmutado en el pago de una altísima cantidad (95.000 libras); en la contribución proporcional de esta cantidad aparece el hijo de Salomón ben Nono que colabora con una corona de plata, la cual solicita posteriormente (22 de mayo de 1320) por haber pagado su cantidad y ser muy pobre;<sup>4</sup> en relación a este asunto, la cancelación total de esta deuda se produce en 22 de enero de 1327, con Jaime III de Mallorca, ante los secretarios de la aljama, uno

---

1. Op. cit., p. 24.

2. Op. cit., p. 25.

3. Op. cit., p. 26.

4. Op. cit., pp. 28-29, 124.

de ellos es Astruc ben Nono;<sup>1</sup> en 13 de octubre de 1313, el rey Sancho "otorga prórroga de 4 años a Guillermo Mestre para satisfacer el montante de la deuda, a razón de cuatro dineros por libra al mes, a los judíos Abratim Profer, Jucef Bellambo y Astench ben Nono"; también en 24 de marzo de 1343, el gobernador de Mallorca exige cumplimiento oficial de la deuda de dos cristianos con el judío Maimó ben Nono;<sup>2</sup> en 8 de junio de 1339, un Maymón ben Nono apela al rey para la justa resolución de un proceso a un judío por delito criminal que se estaba llevando de manera fraudulenta.<sup>3</sup>

Tenemos, pues, una amplia representación de este nombre en Mallorca. En cuanto al nombre Bofill, aparecen los siguientes testimonios: en la documentación de R.P. "Lietres reials" se encuentra un Bofill al que se le rebajan dos sueldos por libra de los doce que debía en 15 de mayo de 1335;<sup>4</sup> en 1357, el gobernador de Mallorca exige el cumplimiento de la deuda a Vidal Bofill de la Argentera de la cantidad que prestó;<sup>5</sup> en 1363, Vidal Bofil ve satisfechas las 50 libras que le adeudaba Arnaldo Massanet, en relación a esto, "Bonfill Estalera o Escalera, judío de Inca, se presenta ante el gobernador al objeto de reclamar veinticinco libras de las cincuenta que Arnaldo Massanet y Arnaldo Padró, de Sineu, deben a Vidal Bonfill, que éste cedió a su esposa Estruga, judía (1366)";<sup>6</sup> "El judío Bonet Bonfill, de Söller, es deudor a Ramón Saforteza, mercader, de quince libras y diez sueldos, resta de mayor cantidad (1358)".<sup>7</sup> El nombre "magistri Biona" puede interpretarse tal como hemos traducido o más probablemente por Biona del Mestre, judío que gestiona la carta oficial "en que se consignan los derechos de ciudadanía de los hebreos de Mallorca", aparece en una petición de copia que hace el monarca al gobernador de tal privilegio, en 26 de junio de 1385.<sup>8</sup> No hemos encontrado testimonio del nombre Corayef.

---

1. Op. cit., pp. 32-41.

2. Op. cit., p. 89.

3. Op. cit. vol. I, pp. 193-5. Para más noticias sobre el nombre Nono o Nuno, v. REGNE, regesta 2155, 2162, 2252 y 2254, también en relación al documento R.P. XIII-256.

4. Op. cit. vol. II, p. 50.

5. Op. cit., p. 91.

6. Op. cit., pp. 93, 95.

7. Op. cit., p. 105.

8. Op. cit., p. 119.

El asunto del documento es una venta de derechos hereditarios sobre unas casas que la judía Regina tiene y que fueron de su padre Samuel don Benvenist, a Maimón Nuno y su peticionario Merdochay Corayef: las casas fueron vendidas a Nuno por la hermana de Regina, Bonadona, y su marido Bonhomo Vives, y para que el derecho de propiedad sea absoluto, Regina renuncia a los derechos que pudiera tener sobre los dichos bienes, además de comprometerse a mantener estos términos en cualquier proceso legal ulterior.<sup>1</sup>

Respecto a los contratos entre hebreos hay que señalar dos disposiciones, de fecha posterior a este documento: 1) en 15 de septiembre de 1254, el monarca aseguraba a los judíos "que nunca serian obligados a poner en conocimiento de nadie el contenido de los documentos, notas, secretos, deudas y demás guardados en sus archivos";<sup>2</sup> 2) en 24 de mayo de 1278 se dispone que se realicen "los testamentos y contratos nupciales, autorizados por escribanos ante dos testigos judíos solamente en lengua hebrea, con la obligación de ser admitidos en los tribunales como si fuesen legalizados por notarios públicos cristianos",<sup>3</sup> esto significa que hasta entonces todos los contratos officiosos entre judíos se realizaban en latín o romance con una copia hebrea, a la que tenía acceso la Curia hasta el decreto de 1254, y que el segundo decreto es una concesión especial a favor de los documentos mas personalizados, que no tienen un estricto interés público; entonces, este documento R.P. XIII-5 tendría su equivalente redactado en hebreo en el archivo de la aljama mallorquina (al igual que el P.R. Jaime I-21, pues además se hace constar en ambos documentos), esperemos que alguna vez se encuentre este archivo si es que existe todavía.

Al final, Regina, la donante del contrato, jura por los diez mandamientos de la ley de Moisés. El texto sobre el que tendrían que jurar los judíos está recogido en el "Libre de franqueses", cód. 43 (Gerona, 4 de marzo de 1279), que Pons reproduce como doc. I en el Apéndice del segundo volumen de su obra. Estas fórmulas de juramento de los judíos (asi como las de los musulmanes) fueron prescritas por Jaime I en 20 de febrero de 1241, en las Cortes de

---

1. Ver nota 26.

2. Op. cit., p. 111.

3. Op. cit., p. 113.

Gerona,<sup>1</sup> pero esto era lo obligatorio en juicios con cristianos, no sabemos si en un contrato notarial entre judíos se utilizaría este texto, tan largo (algo insólito, distinto al de los cristianos y al de los musulmanes) y tan oprobioso, en el que se incluyen imprecaciones tales como: "Maleyt sia lo fruyt de ton ventre e los fruyts de la tua terra, e les arades de tos bous e les folchs de tes oveles... Hirat, firate lo Senyor Deus de mingua e de febre aguda e de fret e de ardor e de calentura e de aire currumput e de ruina e seques que te entro que peresques... E la tua carn sia menjada de totes les aus del cel e de les besties de la terra e no sia qui't deman... Si saps la veritat e jures mentida, la tua anima vaia en aquel loguar, on los cans gite e fan lur soterol (stercol). Respon amen".<sup>2</sup>

El siguiente documento pertenece a la sección Pergaminos del Real Patrimonio, siglo XIII, n. 256, de 15 cms. por 15'5 cms., con una línea en hebreo, letra cursiva como en los demás.

#### REAL PATRIMONIO XIII-256

1) Sit omnibus notum quod ego Issach ben Amor judeus profiteor et recognosco in ueritate me tenere et habere

2) in commanda a te Agado ben Daut judeo et tuis Sexaginta . solidos . regalin valentie quos numer-

3) ando a te habui et recepi. Renunciando excepcioni peccunie non numerate et commande a te non

4) receptur et doli. Quos dictos . LX . solidos . promitto tibi uel tuis reddere ad voluntatem tuam in

5) primo venturo festo anno sacri?. Sine omni dilatione et ex acusatione et absque omni damp-

6) no tuo grauamine ac missione et querela aure. Obligans inde te et tuis me et omnia

7) bona mea ubique habita et habenda. Renuncians quantum ad hoc omni iuri obuia venienti.

8) Actum est hoc VI . nonas . iulii . anno domini millesimo . CC . XC . primo . Signum .

9) Issach ben Amor judei predicti Qui hoc laudo et firmo.

---

1. "...determinando la forma del juramento judaico según una fórmula que tiene precedentes en los capitulares carolingios, que fue agregada poco tiempo despues a la última recopilación de los "Usatges", realizada en el siglo XIII" op. cit. vol. I, p. 129.

2. Op. cit., pp. 202-208.

10) Taestes inde sunt Gonzalvus Pucululli? . Bernardus de Orto. Martinus de Vico. et Issach

11) ben Farrach judeus.

(12) במצות יצחק חאתמתי שיהו מודי יצחק עדי

13) Signum Berengarii de Tunz notarii publici Maiorice Qui hoc scripsit et

14) clausit.

#### Traducción

Sea a todos manifiesto que yo, Issach ben Amor, judío, declaro y reconozco ciertamente tener y poseer en comanda por tí, Agado ben Daut, judío, y por los tuyos, sesenta sueldos "regalin" de Valencia que tuve a disposición y recibí de tí en dinero contante, renunciando (por mi parte) a la cláusula restrictiva de que el dinero no es contante y de que la comanda no se recibió de tí, y (también a la cláusula de) engaño, cuyos dichos 60 sueldos prometo devolver a tí o a los tuyos conforme a tu voluntad en el próximo primer día de fiesta del año santo (?), sin ninguna prórroga por acusación y sin ningún daño ni suspensión ni reclamación en tu interés monetario. Por ello, me comprometo yo y todos mis bienes a tí y a los tuyos, allí donde los posea y haya de poseerlos. Renuncio además a toda prerrogativa legal en cuanto se presente.

1. Hay tres dificultades en la lectura de esta línea en hebreo: en la primera palabra cualquier lector vería **במצפת**, que no significa nada, además la פ es muy atípica, muy estrecha; si la palabra es **במצות** como suponemos y está generalmente documentado (lo cual veremos más adelante), hay que imaginar que el que escribe ha continuado el trazo sin querer, al desviarse la pluma para iniciar la letra siguiente (el waw se habría realizado de abajo a arriba). En segundo lugar, **מודה**, fórmula de testificación generalizada, aparece escrita **מודי**: puede responder a un escribiente que desconoce la norma gramatical y escribe según oye, eso explicaría la escritura plena de **חאתמתי** e incluso que la primera palabra fuera efectivamente **במצפת**: el waw consonántico de /bēmišwat/, es decir, una labiodental sonora /v/, se pronunciaría como labiodental sorda /f/ -como en alemán-. También es difícil saber si la última palabra es **עדי**, **ערי** o si la yod final es sólo una marca.

Fue realizado este (contrato) a 2 de julio, año del Señor de mil doscientos noventa y uno. Firma de Issach ben Amor, judío antedicho, que esto sanciono y firmo.

Por esto son testigos Gonzalo Puculullio (?), Bernat d'Orto, Martín de Vico e Issach ben Farrach, judío.

(Hebreo).

Por orden de Yişhaq, ratifico que él ha consentido: Yişhaq, testigo.<sup>1</sup>

Firma de Berenguer de Tunz, notario público de Mallorca, que esto escribió y terminó.

La fórmula ...במצות es utilizada ampliamente por el escriba, el notario o el testigo, que realiza la atestiguación o la redacción del documento por orden de alguien: במצות הסופר ("Par ordre du notaire"), וחתימנו במצותה והודעתה ("et nous avons signé selon son ordre et avec son assentiment");<sup>2</sup> ובמצותו כתבתי במצות ... הגבירה מרת ("et sur sa requête j'écris: A la demande de la dame éminente..."), הטפסתי כל זה במצות הסופר ("j'ai libellé tout ceci, sur la réquisition du notaire...").<sup>3</sup>

Las cláusulas del contrato son tan restrictivas debido a los abusos por una y otra parte que se obraban en las operaciones de préstamo, fuera cual fuese su variedad; así, anterior a la fecha de este contrato, 1291, hay todo un cúmulo de decretos reales, muchas

1. Hemos dado a la última palabra el valor de עד, "testigo", la palabra corriente despues de la firma en todos los contratos (vid. MIRET I SANS-SCHWAB, op. cit.), lo que parece yod final puede ser una simple marca (la misma que se usa en las abreviaturas, cantidades, etc); además no es aconsejable traducirlo por otra cosa (un apellido, por ejemplo), pues el nombre completo del testigo aparece claro en latín.

2. MIRET-SCHWAB, op. cit., doc. n. XIX, de 1201.

3. Op. cit., doc. XX, de 1220. Así mismo: doc. XXI, de 1227. Para מודה ("ratifica", "testifica", "consiente", "reconoce", etc), עד ("testigo") y חתימתי ("firmo", "sello", "apruebo", "doy fe", "ratifico", etc), v. su utilización en todos los documentos de la obra anterior.

veces contradictorios, en favor de los acreedores o deudores, o regulando las situaciones equívocas:

-en las Cortes de Barcelona (1228), Tarragona (1235) y Gerona (1240) se establece el tipo de interés fijado en un 20% para judíos y en un 12% para cristianos,<sup>1</sup>

-Jaime I renueva en favor de los habitantes de Mallorca (Valencia, 6 julio 1249) la protección hecha a los judíos de traspasar la tasa legal de interés, a saber, 20% al año (o 4 dineros por libra al mes),<sup>2</sup>

-Jaime I renueva (Lérida, 20 agosto 1251), a instancias de los habitantes de Mallorca, la prohibición para cristianos, judíos y sarracenos de exigir más del 20% de interés; impone además a los acreedores la obligación de devolver el contrato de préstamo y las prendas ofertadas, mientras que la suma de los intereses producidos no sobrepasará al capital prestado.<sup>3</sup>

También se estipula en la legislación el aplazamiento de las deudas para disminuir el peso que sobre los deudores gravitaba, pero estas prórrogas son motivo de fraude en perjuicio de los judíos, según puede verse en las siguientes disposiciones:

-"Que todos aquellos a quienes el rey concedió la gracia del aplazamiento de las deudas y usuras quedaban obligados a prometer al baile de la ciudad de Mallorca que, al terminar el plazo de tiempo otorgado, las cancelarían, juntamente con las usuras conforme a lo estipulado, y si rehusasen, fuesen constreñidos a ello por la fuerza (Morella, 10 mayo 1250)",<sup>4</sup>

-Jaime I ordena que el prestamista judío pueda ordenar la liquidación de cualquier deuda sin ningún impedimento (Lérida, 15 septiembre 1254),

-Jaime I permitía a los judíos mallorquines reclamar intereses después de transcurridos cinco años y medio después del préstamo y sin que la deuda hubiera sido saldada, merced especial de la que no disfrutaban el resto de judíos del reino de Aragón (Mallorca, 21 julio 1269),

---

1. PONS, op. cit. vol. II, p. 77.

2. REGNE, op. cit., reg. n. 37 (A.C.A., reg. 26, f. 128).

3. REGNE, op. cit., reg. n. 45 (A.C.A., reg. 26, f. 130).

4. PONS, op. cit. vol. II, p. 78. Cuando se habla de "cancelación" equivale a "liquidación", ídem de "usuras", equivalente a "intereses".

-Jaime II de Mallorca declaraba nulos los contratos de deuda si al cabo de seis años no se había solicitado su cancelación (1310),

-Sancho I de Mallorca ordena las prórrogas de todas las deudas a pesar de las protestas de la aljama, en favor de los particulares mallorquines, que se vieron afectados por la sequía (Perpiñan, 1 marzo 1312),

-el mismo rey advierte que esta gracia se ha concedido sólo a los mercaderes mallorquines (Perpiñan, marzo 1312),<sup>1</sup>

Los deudores esperaban a que transcurriera el tiempo de la prórroga para pagar o bien pedían otra, y dejaban pasar el tiempo hasta que el contrato era nulo, así, el rey tenía que promulgar a veces medidas excepcionales.<sup>2</sup> El fraude provenía tanto de cristianos, que se escudaban en subterfugios para no pagar:

-los deudores del judío mallorquín Sant Obba y de dona Anna, esposa de Astruc de Valls, a la vez que se niegan a pagar alegan haber servido en la armada del rey Pedro (14 octubre 1364),

-Maymó Benanini, judío de Manacor, no puede percibir los débitos de los vecinos de allí, sobre todo judíos que alegaban para no pagarle tener obligaciones de siembra y arado en el campo, ocupación que no realizaban en absoluto (Mallorca, 20 mayo 1362);<sup>3</sup> como de los prestamistas judíos, en cuyos contratos se propiciaba el abuso:

-un vecino de Petra requiere justicia del rey Sancho de Mallorca sobre una pequeña cantidad en préstamo que él pidió a judíos, los cuales "acumulando interés sobre interés, habían ya percibido 8.000 sueldos y todavía les estaba debiendo dos mil, que le reclaman... De lo contrario, se verá obligado a vender la alquería que cultiva, puesto que no posee otros bienes (1312)".<sup>4</sup>

Esta situación implicaba una aplicación del interés de riesgo y del interés compuesto, que no sabemos a ciencia cierta si estaban permitidos. En este contrato, además, no aparecen fórmulas de juramento, así pues, tendría vigencia anteriormente la disposición dada en Barcelona, a 19 de septiembre de 1344, por la cual no eran

1. PONS, pp. 78-80.

2. Ocurre durante el siglo XIV especialmente, v. la documentación que sigue en PONS, pp. 80ss.

3. PONS, p. 94, 105.

4. PONS, p. 99. Diez mil sueldos o lo que es lo mismo: 500 libras, es una cifra astronómica como intereses de una pequeña cantidad.

obligados a jurar los judíos que realizaban una operación de préstamo entre sí.<sup>1</sup>

La legislación vigente en esta época es oportunista, y en muchas ocasiones favorece a los prestamistas judíos:

-Jaime I hace las mismas concesiones a la aljama de Mallorca que a la de Barcelona (Lérida, 12 abril 1272), algunos judíos de la cual habían sido culpables de infracción a la tasa legal de interés; entre otros privilegios que no citaremos, le<sup>e</sup> promete no conceder más de una prórroga a los particulares deudores pero, aunque en un proceso entre cristiano y judío la probanza debe ser hecha por un cristiano y un judío, en el caso de préstamo, basta el testimonio de dos cristianos,<sup>2</sup>

-Jaime I prohíbe (Lérida, 12 marzo 1274/5) que los judíos hagan préstamos a los esclavos sobre prendas, a riesgo de perder el capital y de tener que restituir las prendas a los esclavos,<sup>3</sup>

-Alfonso III acuerda la protección de toda la aljama de Mallorca (Mallorca, 13 enero 1285/6) por las persecuciones que podrían ejercer contra ellos por motivo de préstamo usurario,<sup>4</sup>

-Alfonso III anuncia a los deudores de Mallorca que hayan recibido gracia de prórroga (Barcelona, 28 agosto 1286) y se niegan a pagar los intereses del tiempo de esta, que estos intereses corren también en el tiempo de la prórroga, ordenando a sus oficiales que empleen la fuerza si es necesario,<sup>5</sup>

-Alfonso III ordena (misma fecha) que si dos o más deudores han renunciado a devolver la deuda proporcionalmente según el consejo de la aljama, que uno de ellos pague la deuda completa,<sup>6</sup>

-Alfonso III ordena que se obligue a ciertos deudores (Mallorca, 6 diciembre 1286), mallorquines, a que cumplan las condiciones de los contratos de préstamo otorgados por Mosse Ahammar,<sup>7</sup>

-Alfonso III, al saber que muchos mallorquines, habiendo renunciado en sus contratos de préstamo a cualquier tipo de prórroga y sin embargo habían obtenido una prórroga de seis meses,

---

1. PONS, p. 115.

2. REGNE, reg. 513.

3. REGNE, reg. 617.

4. REGNE, reg. 1480.

5. REGNE, reg. 1628.

6. REGNE, reg. 1629.

7. REGNE, reg. 1698.

ordena a sus oficiales que constriñan a los deudores a pagar (Zaragoza, 4 abril 1288).<sup>1</sup>

En cuanto a los nombres que aparecen en el documento, curiosamente no los encontramos antes de la fecha dada por éste, así, aparece un enviado de la aljama al rey Jaime II, un tal Jucef ben Amar, para tratar el problema de la permanencia obligatoria dentro del call a todos los judíos (28 junio 1303), y Pons certifica que el apellido Amar y Amor (tanto árabe como judío) persistió hasta 1391,<sup>2</sup> también está documentado un Allux ben Amor, cargador de mercaderías con destino a Argel, que fueron robadas por piratas valencianos;<sup>3</sup> un Mosse ben Jucef ben Amor paga en favor de otro judío por la infracción de haber permanecido en tierra de sarracenos en época de Jaime II;<sup>4</sup> un Mosse ben Maimó ben Amar obtiene la anulación de una prórroga concedida a un deudor que no le pagaba;<sup>5</sup> también hay un Marzoc Amorós (7 diciembre 1385) que no sabemos si incluir como variante de este apellido;<sup>6</sup> en cuanto al apellido  $\text{דאט}$ , transcrito en el documento "Daut", aparece un

1. REGNE, reg. 1919. Hay variadas disposiciones de orden particular: "Alfonso III a été informé de la part de F. Lull, citoyen de Majorque, que Maymo Benenono et Juceff Abenahar, juifs de Majorque, lui avaient exigé un intérêt supérieur à quatre deniers, en violation du taux fixé par feu Jaime Ier. Il mande au viguier de Majorque de pousser ces usuriers à restituer ce qu'ils ont exigé au delà de quatre deniers" (Barcelona, 10 junio 1290) reg. n. 2155; "Alfonso III fait connaître à tous les officiaux qu'il a accordé un sursis d'un an, à compter de la Noël, à F. Lull, habitant de Majorque et à ses répondants, pour la somme de 5.500 sous barcelonnais qu'ils doivent à des juifs de l'île de Majorque Maymo Benennano, Mosse Bennono, Juceff Abenahar, à la condition qu'ils se libèrent par annuités de 700 sous" (Barcelona, 21 junio 1290) reg. 2162; y así otros (reg. 2717, 2698), referentes a la transgresión del límite legal de interés, como hemos dicho, 20% al año o 4 dineros por libra al mes.

2. PONS, vol. I, pp. 20, 21.

3. PONS, vol. I, pp. 172ss., estas páginas sobre sucesos piráticos; el documento que recoge el presente está fechado en Mallorca, a 31 de agosto de 1339. Para este tema, v. también BAER, op. cit., doc. 130.

4. PONS, vol. I, p. 191.

5. PONS, vol. II, p. 88 (Perpiñan, 4 junio 1312).

6. PONS, vol. II, p. 97.

Sadon ben Dahut, secretario de la aljama (Mallorca, 28 marzo 1318).<sup>1</sup>

El documento hebreo A del Archivo Histórico de Mallorca es una pequeña papeleta sin signatura ni filiación (no sabemos de qué sección procede): en el recto contiene cuatro líneas de texto hebreo en cursiva, que es una breve carta, completada en el verso con tres líneas de cursiva hebrea también (son unas frases poéticas alusivas ¿a los destinatarios?).

A.H.M. DOC. HEB. A

Recto

1 בחסדך הגביר תשתדל לדבר עם הכתב אנרוקה למחוק השטר שעשה  
 2 אנפז שלרה מן יה ליטרי וח דינ ואל תתעכב בזה כי הגוי מפחד  
 ממנו  
 3 כותב אליר שואל בשלומך ובשלום בני כבית עבד עבדך פחיר אשר  
 4 דלונל

Verso

1 השוע היעלה דון' בונט דנרבונה  
 2 שני לו במעלה דון שלמה דאשטיי  
 3 הוא משה ואהרן הוא אהרן ומשה

Traducción

Recto

Te ruego que procures mantener buenas relaciones con el señor<sup>2</sup> para hablar en favor de la orden de En Roca de anular el contrato que hizo Anfus Silrah?<sup>3</sup> de 14 libras y 8 dineros, y no te demores en esto pues el "goy" está temeroso de nosotros. El que te escribe pregunta cómo estás tú y cómo está mi hijo Kabit. Siervo de tu siervo: Faḥir Ašer de Lunel.

Verso

1. PONS, vol. II, p. 37.

2. ¿Puede referirse a "soberano"?

3. De "Adefonsus" > "Adfuns" o "Anfus", son formas sobre todo utilizadas en árabe que aparecen en las crónicas.

La fortuna es generosa con Don Bonat de Narbona, le sigue en dignidad Don. šelomoh de Asti: (tanto es) uno Mošeh como Aharon, (tanto el) otro Aharon como Mošeh.

No conocemos la fecha de esta carta, pero puede suponerse según lo que veremos después. En cuanto al lugar del que se remite, parece ser Provenza, según los gentilicios que aparecen. Tampoco conocemos el asunto de la carta: judíos provenzales con negocios en Mallorca y asociados con "goyim", el destinatario tiene suficiente influencia para encauzar el contrato del que se trata de la manera más apropiada. Lo cierto es que el estado del comercio en esta época debía ser tan floreciente y competitivo como para tener que enviar una misiva suficientemente críptica.

El remitente parece ser de Lunel, ciudad del S. de Francia famosa sobre todo en el siglo XIII por sus sabios y comentadores, visitada por Benjamín de Tudela en 1166.<sup>1</sup>

Los ¿destinatarios? son de Narbona y de Asti: la primera es la ciudad de más antigua habitación de judíos en Francia, y de ella habla el viajero de Tudela de forma semejante que de Lunel;<sup>2</sup> la

---

1. Libro de viajes de Benjamín de Tudela, versión y estudio de J.R. MAGDALENA NOM DE DEU. Biblioteca Nueva Sefarad VIII. Riopiedras Ed. Barcelona, 1982. Así habla Benjamín de Tudela de Lunel: "Desde allí hay cuatro leguas hasta Lunel. Hay allí una comunidad israelita que, día y noche, se dedica al estudio de la Torá... ( nombra a los principales sabios)... quien a cuantos vienen de lejano país para aprender la Torá sustenta y enseña; y allí encuentran sustento y vestido, en la comunidad, todos los días de su estancia en la midrasa. Son varones sabios, inteligentes, santos cumplidores de los preceptos; socorren a todos sus hermanos, cercanos o lejanos. Hay (en Lunel) una comunidad de unos trescientos judíos, poco más o menos", p. 55.

2. Op. cit., p. 54: "Desde allí hay tres jornadas hasta Narbona, que es ciudad donde se estudia la Torá desde antiguo, y desde allí se difundió la Torá a todos los países; en ella hay sabios, notables y príncipes, a cuya cabeza están... ( nombra las principales figuras)... Actualmente hay en la ciudad trescientos judíos". La alusión a estas ciudades es más genérica que puntual, además, parece que la eclosión de estas ciudades se produjo durante

segunda es una ciudad del Piamonte, al NO. de Italia, relacionada con Francia pues los judíos expulsados encontraron refugio allí, a la sazón un señalado centro comercial. Fue Felipe IV el monarca que expulsó en 1306 de Francia a los judíos, y no podemos saber si los judíos que aparecen en la carta inmigraron a las Baleares y luego volvieron en 1315, cuando les fue posible, manteniendo domicilio en ambos sitios por motivos comerciales, o si fue sólo el motivo de los negocios lo que les indujo a ello: tenemos noticia de que en los reinos de Levante, incluido Rosellón, había judíos con domicilio permanente en Mallorca y temporal en otras ciudades de Aragón.<sup>1</sup> También aparecen en Mallorca nombres inequívocamente de origen francés: en 1233 Nuño Sans hace una donación a un tal Jucef de Marsella;<sup>2</sup> el gobernador de Mallorca insta al baile de Manacor para que sea favorable en cuanto a la petición de un Samuel de París;<sup>3</sup> un Abraham Francescol, judío de Mallorca prestamista, deja sus bienes a cargo de su esposa y otro judío para que reclamen las deudas, al estar él probablemente ausente; figura en 1367 un Bonjac de Montpellier como secretario de la aljama;<sup>4</sup> también un Vidal Provincial (Provençal en los documentos en hebreo) que en 1338 escamoteó las contribuciones a los comisarios.<sup>5</sup> La existencia de

---

el siglo XIII, y tampoco podemos asegurar si estos judíos son habitantes fijos o sólo procedentes de allí (hay una familia Narboni establecida en Argelia a finales del XIV, lo cual viene a reiterar la movilidad de los judíos en esta zona, muy apta para el comercio).

1. PONS, vol. I, pp. 140-141, doc. de 10 de mayo de 1359. También existían otros casos de inmigración, como el de la judía Goigs de Perpiñan y su hija, que viaja a Mallorca en busca de un nuevo medio de vida y para dotar en matrimonio a su hija (v. PONS, vol. I, p. 58, el doc. es de 19 de septiembre de 1313). Sobre la admisión de judíos expulsados de Francia, PONS, vol. II, p. 80.

2. PONS, vol. II, p. 10.

3. PONS, vol. II, p. 90.

4. PONS, vol. II, pp. 94-95.

5. PONS, vol. II, p. 104. El eje comercial norte-sur con centro en Mallorca se comprueba rastreando los nombres de judíos que aparecen en Mallorca, ya hemos visto nombres franceses (que marcan la línea comercial-cultural Mallorca-Sur de Francia-(Europa)), y también hay nombres de filiación árabe en judíos, muchos de ellos viven tanto en Mallorca como en el N. de Africa, escala a su vez de las mercancías con destino a Oriente.

una línea comercial judía en el extremo noroccidental del Mediterráneo hasta avanzado el siglo XIV está documentada.<sup>1</sup> El favor de los reyes aragoneses para con los judíos del sur de Francia y su influencia respectiva con los soberanos está comprobada en las exenciones y privilegios que se les conceden, por ejemplo, de la fuerte contribución del "cabessatge" quedan eximidos en 1339 y 1340 "Isaac Bonet, Nathan Samuel y sus yernos, David Bonjorn, Mosse Alphaquim, médico, Mosse de Saverdum, judíos de Perpiñan... Nathan Samuel lo fue en atención a los servicios prestados al rey y a su tesorería".<sup>2</sup> En cuanto a los cristianos, sabemos que hay una familia Roca de administradores y financieros a partir del siglo XVI,<sup>3</sup> pero es imposible saber si el "En Roca" del documento pertenece a la misma familia. Para terminar, señalemos que el breve poema de alabanza del verso toma como referencia un pasaje bíblico: Ex. 6, 26 y 27, equiparando a los dos personajes con Moisés y Aarón.<sup>4</sup>

---

1. PONS, vol. I, p. 182: "Astruch Moise y Mosson Salomón fletaban en 1391 la nave de un catalán de Colliure y así establecían un servicio regular entre Marsella, Colliure, San Feliu de Guixols, Mallorca y Valencia, actividad que contrastaba con el total alejamiento de las demás tierras mediterráneas".

2. PONS, vol. I, p. 134.

3. MUT CALAFELL, A.: Guía sumaria del Archivo del Reino de Mallorca. Ministerio de Cultura. Madrid, 1984, p. 51.

4. Es una forma poética de decir en hebreo algo así como: "tanto monta, monta tanto".